

2015 SEP 18 PM 3:49

16257.2015

TP-AR-GER-2513-15

RECIBIDO

Lima, 18 de setiembre de 2015

Señor

DAVID VILLAVICENCIO FERNÁNDEZ

Gerente General

OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Subsanaamos observaciones a los Contratos de Arrendamiento de Infraestructura firmados con Viettel Perú S.A.C.

Ref.: Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG/OSIPTEL, su carta c.889-GG.GPRC/2015.

De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación lo saludamos cordialmente y; a la vez, en cumplimiento de la Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG/OSIPTEL (en adelante, la Resolución de la referencia), procedemos a subsanar las observaciones al "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*", de fecha 09 de junio de 2015, suscrito por nuestra representada y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, las Partes), bajo los siguientes términos:

- (i) Modificación de la "Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura", contenida en el numeral 3.1 del Anexo 3 del contrato, por el importe de \$ 70.00 (setenta dólares de los Estados Unidos de América).
- (ii) Modificación del segundo párrafo del numeral 1.3 de la Cláusula Primera del contrato, especificando que el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito entre las Partes, de fecha 18 de enero de 2013 ha sido observado por el OSIPTEL, mediante decisión que ha quedado firme y, por ende, dicho contrato no ha entrado en vigencia.

Por otro lado, considerando los fundamentos expuestos en la Resolución de la referencia, las Partes hemos decidido modificar los valores considerados en el numeral 3.1 del Anexo 3 del "*Contrato de Arrendamiento de Infraestructura*" de fecha 18 de marzo de 2013, por valores acordes a los montos que actualmente cobramos a otros operadores en nuestras relaciones de interconexión. Con ello, levantamos las observaciones realizadas por vuestra representada mediante la Resolución de Gerencia General N° 112-2013-GG/OSIPTEL.

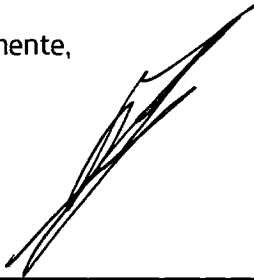
En ese sentido, remitimos a vuestro Despacho una (1) copia de los siguientes documentos:

- Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de fecha 09 de junio 2015.
- Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura de fecha 18 de marzo de 2013.

Cabe precisar que, si bien en la Resolución de la referencia se dispone que para el acceso a la coubicación de nuestra infraestructura debe cobrarse a Viettel Perú S.A.C. el monto de U\$S 70.00, en la actualidad, nuestra lista de precios se encuentra definida en Nuevos Soles, razón por la cual estamos considerando el monto dispuesto por vuestro Despacho en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,



ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, "Primer Addendum") que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELEFÓNICA**"; y, de la otra **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con C.E. N° 000929452, según poder inscrito en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 18 de enero de 2013, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, el Contrato), mediante el cual **TELEFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de su propiedad para la instalación de los equipos de propiedad de **EL CLIENTE**.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General N° 112-2013-GG/OSIPTEL, de fecha 28 de febrero de 2013, OSIPTEL dispuso la modificación de los valores considerados en el numeral 3.1 del Anexo 3 -Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura- en el Contrato.
- 1.3 EL 25 de marzo de 2013, **TELEFÓNICA** interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia General N° 112-2013-GG/OSIPTEL, la cual dispuso la modificación de valores en el Contrato suscrito entre **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE**.

A través de la Resolución de Gerencia General N° 348-2013-GG/OSIPTEL, OSIPTEL declara infundado el recurso de reconsideración presentado por **TELEFÓNICA**, ratifica la Resolución de Gerencia General N° 112-2013-GG/OSIPTEL, y establece que el cambio de precios de la infraestructura arrendada debe tener como instrumento base la Oferta Básica de Infraestructura.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Mediante el presente Primer Addendum, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan modificar el numeral 3.1 del Anexo 3 del Contrato, a fin de incorporar lo dispuesto por el Regulador por el arrendamiento de infraestructura, conforme a lo siguiente:

"ANEXO 3 CONDICIONES ECONOMICAS

3.1 Renta mensual por el arrendamiento de infraestructura

a) Espacios en sala técnica:

Unidad	Precio nominal en S/. sin IGV (plazo 3 años)
1/3 de Gabinete	429.68



b) Capacidad de energía instalada DC (*):

Unidad	Cantidad	Precio nominal en S/. sin IGV (plazo 3 años)
KW	1	776.70

(*) La capacidad instalada comprende el uso de grupos electrógenos.

c) Acceso a la coubicación (paso de hilos de fibra óptica):

Concepto	Precio nominal en S/. sin IGV (plazo 3 años)
Acceso a coubicación (paso de 2 hilos de fibra óptica)	227.64

Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia, aire acondicionado, así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de TELEFONICA. No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES GENERALES E INTERPRETACION

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente Primer Addendum por el OSIPTEL.

Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los **17** días del mes de septiembre de 2015

Por TELEFÓNICA

Por EL CLIENTE



Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
 Director Negocio Mayorista
 DNI N° 09388275

Hoang Quoc Quyen
 Gerente General
 C.E. N° 000929452



PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Conste por el presente documento el Primer Addendum al Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (en adelante, "Primer Addendum") que celebran, de una parte, **TELFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, representada por su Director de Negocio Mayorista, Sr. Carlos Alfonso Cabrejos Barreto, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09388275, con facultades inscritas en la partida electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELFÓNICA**"; y, de la otra **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20543254798, con domicilio en Calle 21 N° 878, Urb. Corpac, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Sr. Hoang Quoc Quyen, identificado con C.E. N° 000929452, según poder inscrito en la partida electrónica N° 12655533 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "**EL CLIENTE**", en los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 09 de junio de 2015, las partes suscribieron un Contrato de Arrendamiento de Infraestructura (Local Washington – Respaldo) (en adelante, el "Contrato"), por medio del cual **TELFÓNICA** arrienda a **EL CLIENTE** la infraestructura de telecomunicaciones de su propiedad, con la finalidad de que **TELFÓNICA** realice la instalación un par de hilos de fibra óptica de propiedad del **CLIENTE**.
- 1.2 En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1019, que aprueba la "Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", mediante comunicación TP-AG-GER-1531-15 de fecha 11 de junio de 2015, **TELFÓNICA** remitió el Contrato al Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, "OSIPTEL").
- 1.3 Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia General N° 571-2015-GG-OSIPTEL, de fecha 12 de agosto de 2015, OSIPTEL dispuso que **TELFÓNICA** y **EL CLIENTE** modifiquen lo siguiente:
 - (i) El valor considerado en el numeral 3.1 del Anexo 3 – Renta Mensual por el arrendamiento de infraestructura - del Contrato, por el importe de US\$ 70.00 (Setenta dólares y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) por cada cable que utiliza su infraestructura.
 - (ii) El segundo párrafo del numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato, precisando que el Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito entre las partes con fecha 18 de enero de 2013, ha sido observado por el OSIPTEL mediante decisión que ha quedado firme y, por ende, dicho contrato de arrendamiento no ha entrado en vigencia.
- 1.4 En cumplimiento a lo dispuesto por el OSIPTEL, **TELFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato y el numeral 3.1 del Anexo 3 del Contrato. Las partes desean dejar constancia por escrito de dichos acuerdos a través del presente Primer Addendum.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

- 2.1 Por el presente Primer Addendum, las partes acuerdan modificar el numeral 1.3 de la Cláusula Primera del Contrato, la misma que tendrá el tenor literal siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

(...)



- 1.3 En atención a lo expuesto, **EL CLIENTE** se encuentra interesado en arrendar la infraestructura de telecomunicaciones de propiedad de **TELEFÓNICA** que se detalla en el Anexo 1, para que **TELEFÓNICA** realice la instalación de un par de hilos de fibra óptica de propiedad de **EL CLIENTE**.

Se deja expresa constancia que el par de hilos de fibra óptica que se instalará en virtud del presente Contrato, únicamente será utilizada como respaldo de **EL CLIENTE** ante fallas de la fibra óptica instalada en virtud del Contrato de Arrendamiento de Infraestructura suscrito entre las partes con fecha 18 de enero de 2013, el mismo que ha sido observado por el OSIPTEL y cuya subsanación se encuentra en proceso de aprobación."

- 2.2 Asimismo, **TELEFÓNICA** y **EL CLIENTE** acuerdan modificar el numeral 3.1 del Anexo 3 del Contrato, el mismo que tendrá el tenor literal siguiente:

**"ANEXO 3
CONDICIONES ECONÓMICAS**

3.1 Renta mensual por el arrendamiento de infraestructura

Concepto	Precio nominal en S/. sin IGV (plazo 3 años)
Acceso a coubicación (paso de 2 hilos de fibra óptica)	227.64
TOTAL	227.64

* Los montos antes indicados incluyen los gastos por concepto de vigilancia así como el uso de ducterías y escalerillas hasta la sala técnica de **TELEFONICA**. No incluyen el Impuesto General a las Ventas (IGV)."

CLÁUSULA TERCERA.- VIGENCIA

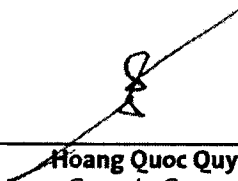
Las Partes dejan expresa constancia que el presente Primer Addendum forma parte del Contrato y las condiciones pactadas entrarán en vigencia a partir de la aprobación del presente Primer Addendum por el OSIPTEL.

Asimismo, declaran que el presente Primer Addendum no modifica en modo alguno las demás cláusulas o partes integrantes del Contrato, los términos y/o condiciones de los acuerdos suscritos y/o vigentes entre las Partes, los mismos que se mantienen inalterables.

El presente Primer Addendum se firma, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, en Lima, a los **13** días del mes de septiembre de 2015.

Por **TELEFÓNICA**

Por **EL CLIENTE**

Carlos Alfonso Cabrejos Barreto
Director Negocio Mayorista
DNI N° 09388275

Hoang Quoc Quyen
Gerente General
C.E. N° 000929452

